Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro **20195500345061**

20195500345061

Bogotá, 26/08/2019

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Apoderado Transportes Circular S.A.S.
CALLE 25 A No 32 - 73 BARRIO GRAN AMERICA
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 5779 de 08/08/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Transito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**-

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 5779 DE 08 AGO 2019

"Por la cual se resuelve recurso de reposición"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018[1] y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 15503 del 03 de mayo de 2017, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S** con **NIT 828000084-2** (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada personalmente por correo electronico el día 08 de mayo del 2017[2], tal y como consta a folios 06 a 10 del expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único:

*"**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S**, identificada con NIT. **828000084-2**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **587 esto es, "(...)Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos (...)"** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé "(...) **Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato** (...)", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996."*

[1] Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

[2] Conforme al identificador del certificado E4082629-S expedida por la Empresa de Servicios Postales Naciones S.A., 472

2.2. Lo anterior, de acuerdo con la casilla de observaciones del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT número 13753504 del 26 de septiembre de 2016 impuesto al vehículo con placa SRP761, según el cual:

"Transporta a la señora Martha Isabel Medina Hernandez C.C 24042007 sin extracto de contrato."

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada presentó el escrito de descargos, el cual se encuentra con el número de radicado No. 20175600457082 de fecha 30 de mayo del 2017.[3]

3.1. El día 25 de enero de 2018 mediante auto No. 2170, comunicado el día 01 de febrero del 2018[4], la Superintendencia de Transporte resolvió sobre las pruebas y corrió traslado a la Investigada por un término de diez (10) días hábiles para que presentara alegatos de conclusión. Así las cosas, la Investigada presentó alegatos de conclusión, el día 15 de febrero del 2018 con radicado No. 20185603085722.[5]

CUARTO: A través de la Resolución No. 31518 del 16 de julio de 2018[6], se resolvió la investigación administrativa en contra de la empresa TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S, declarándola responsable por transgresión de lo dispuesto en el artículo 1° código de infracción 587 en concordancia con el código 518 de la Resolución 10800 de 2003, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En consecuencia, se impuso multa a título de sanción, por la suma de dos (2) SMLMV, equivalentes para la época de la comisión de los hechos a UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($1378910).

QUINTO: Mediante escrito presentado el día 06 de agosto del 2018 con radicado No. 20185603834602, la empresa TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra la Resolución No. 31518 del 16 de julio de 2018

5.1 Argumentos del recurrente

"(...) DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD (...)
DE LA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD (...)
DE LA TIPICIDAD DE LA CONDUCTA (...)
DE LOS MEDIOS DE PRUEBA (...)"

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente recurso de reposición en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que *"[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas*

[3] Folios 11 a 18 del expediente.
[4] Conforme a la guia No. RN894087932CO expedida por la Empresa de Servicios Postales Naciones S.A., 472
[5] Folios 24 a 28 del expediente.
[6] Notificada personalmente por correo electrónico el dia 23 de julio de 2018, de acuerdo al identificador del certificado E8896485-S, expedida por la Empresa de Servicios Postales Naciones S.A., 472

investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".[7]

En la medida que el presente el recurso se interpuso con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,[8] corresponde conocer y decidir el recurso de reposición a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.[9]

SÉPTIMO: En el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, se previó que contra los actos administrativos definitivos procede el recurso de *"(...) reposición, ante quién expidió la decisión para que aclare, modifique, adicione o revoque"*.

En ese sentido, antes de realizar el análisis de fondo sobre el asunto planteado en el recurso, es necesario señalar que el mismo fue presentado dentro del término legal[10], advirtiendo que reúne los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Así las cosas, habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:[11]

8.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019[12]. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.[13]

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:[14]

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.[15] Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.[16-17]

---

[7] Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.
[8] Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.
[9] Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.
[10] Cfr. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Art 76.
[11] Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial 42.948*. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.
[12] Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.
[13] "**El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones** previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por **supuesto el sector del transporte terrestre.**" (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.
[14] "Dicho principio, como quedó expuesto, **se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad**". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76
[15] "**La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria**, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49- 77
[16] "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.
[17] "**La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria**, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49- 77 "(...) **no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador**, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

b) Lo segundo se manifiesta en que los "*elementos esenciales del tipo*" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.[18]

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "*elementos esenciales del tipo*", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.[19]

En efecto, el principio de legalidad "*exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios*" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con Decretos y Resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.[20]

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.[21]

NOVENO: Así las cosas, se procede a dilucidar el razonamiento de los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado,[22,23] en ese sentido:

(i) En sentencia del 19 de mayo de 2016, el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003.

(ii) El Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado el día 23 de octubre de 2018 en relación a: *"i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)"*.

(iii) El concepto fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y comunicado el día 12 de marzo de 2019[24].

9.1 Análisis de las investigaciones administrativas iniciadas con base en la Resolución 10800 de 2003 a la luz del concepto del Consejo de Estado.

---

[18] "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia especifico y determinado (...) **Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son:** (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr, 14-32.

[19] "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. **En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo,** por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr, 42-49-77.

[20] Cfr. 19-21.

[21] "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) **lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción,** marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, **los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad,** no por ella misma." Cfr, 19.

[22] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

[23] Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

[24] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

En el concepto aludido anteriormente, el Consejo de Estado mencionó que: "*(...) desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.*

Ahora, dado que la Resolución 10800 de 2003 no fue demandada en el proceso citado y, por ende, sobre ella no recayó decisión alguna de suspensión provisional, cabe preguntarse si dicha resolución podía ser fuente de infracciones administrativas (...)".

Así las cosas, al analizar la precitada Resolución, esta Corporación concluyó que" *(...) dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto 3366 de 2003 y la Resolución 10800 del mismo año, que implica que materialmente esta deba correr la misma suerte que aquel.*

(...)

Piénsese en que bajo un designio arbitrario cada decreto reglamentario tuviese como "gemelo" un acto o resolución administrativa que lo reprodujera materialmente, con la esperanza de que al ser suspendido el primero, se acudiera a la presunción de legalidad del segundo para imponerlo a los ciudadanos. Ello desquiciaría el sistema jurídico y haría inoperante el aparato judicial, con la consecuente deslegitimación de las instituciones (...)".

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, se hizo necesario dilucidar que: "*(...) la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resulta improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003".*

Por esta razón, en el concepto del Consejo de Estado, se realizó un ejercicio comparativo entre los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) "(...) *tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de perdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.*

(ii) (...) el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".

9.2. En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

La investigación administrativa se resolvió en contra de la Investigada por la transgresión del código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518 de la misma, siendo este último "gemelo" del literal e) del artículo 31 del Decreto 3366 de 2003, el cual fue declarado nulo por sentencia del 19 de mayo de 2016 proferida por el Consejo de Estado[25].

Así las cosas, esta Corporación mencionó en el concepto del 05 de marzo de 2019 que *"[s]i contra el acto administrativo sancionatorio se interpusieron los recursos procedentes y estos están pendientes de resolverse, la Superintendencia de Transporte los debe decidir a favor del recurrente –revocando la decisión sancionatoria inicial- y, en consecuencia, deberá archivar el expediente administrativo"*.

En ese sentido, teniendo en cuenta, que el fallo se resolvió en contra de la Investigada por la transgresión de los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, se evidencia que:

(i) Dado que el código de infracción 518 por el cual se sancionó corresponde al "*gemelo*" de uno de los artículos que fue declarado nulo, se constata que la conducta señalada como sancionable por este código ya fue analizada por el Consejo de Estado en sentencia de 2016, en la cual se concluyó que dicho código no se encontraba determinado en la ley. Por lo tanto, la sanción interpuesta con base en el literal d) vulneró el principio de tipicidad.

(ii) En el mismo sentido, en el fallo se sancionó con base en el "tipo en blanco o abierto" contenido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 complementado con una norma de rango inferior[26], esto es artículo 1° código de infracción 587 en concordancia con el código 518, de la Resolución 10800 de 2003[27], vulnerando así el principio de legalidad, en la medida que el literal e) solo puede ser complementado con otra norma de carácter legal. Así las cosas, la sanción interpuesta con base en el literal e), violó el principio de legalidad.

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

DÉCIMO: Conforme la parte motiva de la presente Resolución **REPONER** y en consecuencia **REVOCAR** en todas sus partes la Resolución No. 31518 del 16 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER y en consecuencia **REVOCAR** en todas sus partes la Resolución No. 31518 del 16 de julio de 2018, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S** con NIT **828000084-2**, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

---

[25] Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

[26] "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" – Sentencia del 18 de septiembre de 2014, Radicación 2013- 00092. Cfr, 12.

[27] Esto no es permisible ya que la Resolución 10800 de 2003, no ostenta el carácter de normatividad o reglamento técnico dentro del sector transporte terrestre "En consecuencia, la 'flexibilización' del principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador lleva a la aceptación de instrumentos como las 'normas en blanco', conceptos jurídicos indeterminados y normas de remisión que pueden ser legales o reglamentarias – dado el carácter técnico o cambiante de la regulación de cierto sector específico de la economía –, por lo que la Sala debe analizar la forma como los decretos reglamentarios pueden ser el medio para que las infracciones administrativas cumplan el requisito de ser determinables y, en tal medida, se observe el principio de tipicidad del derecho administrativo sancionatorio." Cfr, 28.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación administrativa fallada mediante la Resolución No. 31518 del 16 de julio de 2018, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S** con NIT **828000084-2**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S** con NIT **828000084-2,** de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

5779 08 AGO 2019

CAMILO PABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Notificar:

TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Cra 48 NO. 12 B - 30
Villavicencio – Meta
Correo electrónico: katherine.ariza@transportescircular.com

Aportada: Calle 25 A No. 32-73 Barrio Gran América
Bogotá D.C

Proyectó: AVJ
Revisó: AOG

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S
Fecha expedición: 2019/07/16 - 07:42:44

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Dkj17yrhpb

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S
SIGLA: CIRCULAR SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 828000084-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 238092
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 06 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 21 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 3,885,131,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 48 NO. 12 B - 30
BARRIO : ESPERANZA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6674757
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : katherine.ariza@transportescircular.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 48 NO. 12 B - 30
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : ESPERANZA
TELÉFONO 1 : 6674757
CORREO ELECTRÓNICO : katherine.ariza@transportescircular.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5169 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1995 DE LA NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42666 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CIRCULAR FLORENCIA LIMITADA.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5169 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1995 DE LA NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42666 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CIRCULAR FLORENCIA LIMITADA.

CÁMARA DE COMERCIO

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S
Fecha expedición: 2019/07/16 - 07:42:44

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *****
CODIGO DE VERIFICACIÓN Dkj17yrhpb

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 31 DE JULIO DE 2012 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42665 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : DE FLORENCIA-CAQUETA A VILLAVICENCIO-META.

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 31 DE JULIO DE 2012 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42665 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : DE FLORENCIA-CAQUETA A VILLAVICENCIO-META.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) CIRCULAR FLORENCIA LIMITADA
Actual.) TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 10 DE MARZO DE 2010 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42669 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CIRCULAR FLORENCIA LIMITADA POR TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 10 DE MARZO DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42669 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD DE LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 10 DE MARZO DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42669 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD DE LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-19	20120731	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	COTA	RM09-42665	20120906
AC-19	20120731	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	COTA	RM09-42665	20120906
AC-16	20100310	JUNTA DE SOCIOS	FLORENCIA	RM09-42669	20120906
AC-16	20100310	JUNTA DE SOCIOS	FLORENCIA	RM09-42669	20120906
EP-740	19980305	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42671	20120906
EP-740	19980305	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42671	20120906
EP-949	19990506	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42672	20120906
EP-949	19990506	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42672	20120906
EP-949	19990506	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42673	20120906
EP-949	19990506	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42673	20120906
EP-949	19990506	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42674	20120906
EP-949	19990506	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42674	20120906
EP-1133	20000601	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42675	20120906
EP-1133	20000601	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42675	20120906
EP-1133	20000601	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42678	20120906
EP-1133	20000601	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42678	20120906
EP-2006	20020925	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42680	20120906
EP-2006	20020925	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42680	20120906
EP-100	20030128	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42681	20120906
EP-100	20030128	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42681	20120906
EP-202	20030211	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42682	20120906
EP-202	20030211	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42682	20120906
EP-202	20030211	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42683	20120906
EP-202	20030211	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42683	20120906
EP-1195	20040526	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42684	20120906
EP-1195	20040526	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42684	20120906
AC-17	20120124	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	FLORENCIA	RM09-42685	20120906
AC-17	20120124	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	FLORENCIA	RM09-42685	20120906

EP-26	20090116	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42686	20120906
EP-26	20090116	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42686	20120906
EP-921	20090417	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42687	20120906
EP-921	20090417	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42687	20120906
EP-55	20120731	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42689	20120906
EP-55	20120731	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42689	20120906
EP-55	20120731	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42690	20120906
EP-55	20120731	NOTARIA PRIMERA	FLORENCIA	RM09-42690	20120906
AC-16	20100310	JUNTA DE SOCIOS	FLORENCIA	RM09-42691	20120906
AC-16	20100310	JUNTA DE SOCIOS	FLORENCIA	RM09-42691	20120906
AC-21	20141001	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-50203	20141015
AC-21	20141001	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-50203	20141015
AC-28	20190215	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-73974	20190515
CE-	20190403	REVISOR FISCAL	VILLAVICENCIO	RM09-73976	20190515

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES A. GESTION, ORGANIZACION PLANEACION, SUPERVISION, REGULACION, CONTROL Y EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE. B. PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y/O COSAS EN EL RADIO DE ACCION MUNICIPAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. C. ALQUILER DE VEHICULOS D. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL MENCIONADO ASI, COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS, O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD, TODAS LAS DEMÁS INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA DE COMERCIO, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	400.000.000,00	400.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	400.000.000,00	400.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	400.000.000,00	400.000,00	1.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50204 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	SILVA QUIROZ ALFONSO	CC 79,318,829

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50204 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	ARIAS CUELLAR NERI	CC 40,767,749

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50204 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	SILVA ARIAS LINA ANDREA	CC 1,020,747,075

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50204 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	SILVA ARIAS LAURA DANIELA	CC 1,072,702,084

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 28 DEL 15 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 73975 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	SILVA QUIROZ ALFONSO	CC 79,318,829

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 28 DEL 15 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 73975 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRIMER SUPLENTE	ARIAS CUELLAR NERI	CC 40,767,749

POR ACTA NÚMERO 28 DEL 15 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 73975 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SEGUNDO SUPLENTE	SILVA ARIAS LAURA DANIELA	CC 1,072,702,084

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ DOS SUPLENTES QUE LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DECESO DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL, Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL SI FUERA EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 18 DEL 31 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42692 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	PEREZ BOLIVAR ANAIS	CC 23,646,731	57790-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 71225 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CORDOBA SOLARTE MIRYAM LORENA	CC 34,566,595	92459-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRANSPORTES CIRCULAR VILLAVICENCIO
MATRICULA : 176104
FECHA DE MATRICULA : 20081028
FECHA DE RENOVACION : 20190221
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA 48 NO. 12B-30
BARRIO : ESPERANZA
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
TELEFONO 1 : 6674757
CORREO ELECTRONICO : katherine.ariza@transportescircular.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRANSPORTES CIRCULAR PUERTO GAITAN
MATRICULA : 235268
FECHA DE MATRICULA : 20120704
FECHA DE RENOVACION : 20190221
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CLL 18 N. 4 - 66 LOS ALPES
BARRIO : CENTRO PUERTO GAITAN META
MUNICIPIO : 50568 - PUERTO GAITAN
TELEFONO 1 : 2682121
TELEFONO 3 : 3208374507
CORREO ELECTRONICO : katherine.ariza@transportescircular.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,000,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRANSPORTES CIRCULAR ACACIAS
MATRICULA : 235269
FECHA DE MATRICULA : 20120704
FECHA DE RENOVACION : 20190221
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 20 N° 17 - 45
BARRIO : MANCERA
MUNICIPIO : 50006 - ACACIAS
TELEFONO 1 : 3143921375
TELEFONO 2 : 3134546544

TELEFONO 3 : 3208375778
CORREO ELECTRONICO : katherine.ariza@transportescircular.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES CIRCULAR SAN MARTIN
MATRICULA : 235270
FECHA DE MATRICULA : 20120704
FECHA DE RENOVACION : 20190221
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CLL 8 N. 06 - 11
BARRIO : CENTRO SAN MARTIN META
MUNICIPIO : 50689 - SAN MARTIN
TELEFONO 1 : 6483031
CORREO ELECTRONICO : katherine.ariza@transportescircular.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES CIRCULAR CASTILLA
MATRICULA : 235806
FECHA DE MATRICULA : 20120717
FECHA DE RENOVACION : 20190221
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : MZ A CASA 17 PROGRESO
BARRIO : CENTRO CASTILLA LA NUEVA META
MUNICIPIO : 50150 - CASTILLA LA NUEVA
TELEFONO 1 : 6674757
CORREO ELECTRONICO : katherine.ariza@transportescircular.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES CIRCULAR GUAMAL
MATRICULA : 235808
FECHA DE MATRICULA : 20120717
FECHA DE RENOVACION : 20190221
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CLL 15 N 08-50
BARRIO : FUNDADORES
MUNICIPIO : 50318 - GUAMAL
TELEFONO 1 : 6755278
TELEFONO 2 : 6674757
CORREO ELECTRONICO : katherine.ariza@transportescircular.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES CIRCULAR PUERTO LLERAS
MATRICULA : 235809
FECHA DE MATRICULA : 20120717
FECHA DE RENOVACION : 20190221
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CLL 8 N 02-57
BARRIO : CENTRO PUERTO LLERAS META
MUNICIPIO : 50577 - PUERTO LLERAS
TELEFONO 1 : 6674757
CORREO ELECTRONICO : katherine.ariza@transportescircular.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,000,000

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S
Fecha expedición: 2019/07/16 - 07:42:46

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *****
CODIGO DE VERIFICACIÓN Dkj17yrhpb

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRANSPORTES CIRCULAR PTO LOPEZ
MATRICULA : 247510
FECHA DE MATRICULA : 20130405
FECHA DE RENOVACION : 20190221
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA 10 N. 6 - 84
BARRIO : GAITAN
MUNICIPIO : 50573 - PUERTO LOPEZ
TELEFONO 1 : 3134546538
TELEFONO 2 : 3208375778
CORREO ELECTRONICO : katherine.ariza@transportescircular.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,000,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRANSPORTES CIRCULAR SAN CARLOS DE GUAROA
MATRICULA : 256202
FECHA DE MATRICULA : 20131007
FECHA DE RENOVACION : 20190221
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 4 N° 11 - 15 2° PISO
BARRIO : CENTRO SAN CARLOS DE GUAROA META
MUNICIPIO : 50680 - SAN CARLOS GUAROA
TELEFONO 1 : 3134546538
TELEFONO 2 : 3208375778
CORREO ELECTRONICO : katherine.ariza@transportescircular.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,000,000

CERTIFICA

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6594 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2016 OTRGADA POR LA NOTARIA 73 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 1298 DEL LIBRO V, LA SEÑORA NERI ARIAS CUELLAR EN CALIDAD DE PREPRESENTANTE LEGAL DE LA SCIEDAD TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA YOLANDA ARIAS CUELLAR DE FLORENCIA CAQUETÁ., IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 40.768.904 EXPEDIDA EN FLORENCIA, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, SIN LIMITACIÓN ALGUNA Y CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS, CUALQUIER MOMENTO Y SIN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA Y CALIDAD, REPRESENTE TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S., ANTE INTERESADOS, Y ANTE LAS OFICINAS AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS, ADEMÁS ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO, SEA COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, Y PARA INICIAR O SEGUIR BASTA SU RESPECTIVA TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS, EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA; ESTE PODER INCLUYE LA FACULTAD DE REPRESENTAR A IA SOCIEDAD ENTRE OTRAS, EN ENTIDADES COMO; MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUESTOS Y TRANSPORTES, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA COMERCIO, EN TODOS LOS ACTOS PROPIOS DEL DERECHO DEL TRABAIO, ASUNTOS LABORALES EN QUE LA EMPRESA DEBE INICIAR ACCIONES Y/O COMPARECER POR SU PROPIA INICIATIVA COMO DEMANDADA, DEMANDANTE, O SEA CITADA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD; ADMINISTRATIVA, PRIVADA O JURISDICCIONAL, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, CON EL FIN DE CUMPLIR CUALQUIERA DE LAS ACTUACIONES EN QUE LA SOCIEDAD DEBA COMPARECER POR SUS TRABAJADORES, EX TRABAJADORES Y/O PRESTADORES PROFESIONALES DE SERVICIOS, ETC., TALES COMO POR VÍA ENUMERATIVA SOLAMENTE COMPRENDE LAS PRESENTACIONES PERSONALES, NOTIFICACIONES. CONTESTACIÓN DE TODA CLASE DE RECLAMACIONES RECURSOS, INICIACIÓN DE INVESTIGACIONES Y COMPARECENCIA EN ELLAS, ABSOLUCIÓN DE INTERROGATORIOS DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR. CONFERIR TODA CLASE DE PODERES ESPECIALES DENTRO DE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE MANDATO Y A CRITERIO DEL MANDATARIO GENERAL, INTERPONER RECURSOS, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, CONFESAR, Y EN GENERAL, TODAS AQUELLAS ACTUACIONES PROPIAS E INHERENTES AL MANDATO CONFORME LA LEY,

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S
Fecha expedición: 2019/07/16 - 07:42:47

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Dkj17yrhpb

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de ***envíos*** de Colombia

Identificador del certificado: E16056097-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: alsiqui@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 14 de Agosto de 2019 (09:15 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 14 de Agosto de 2019 (09:15 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20195500057795 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

TRANSPORTES CIRCULAR S A S

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co<mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co> con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Adjuntos:

Archivo	Nombre de archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-20195500057795.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de ***envíos*** de Colombia

Identificador del certificado: E16056109-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: contabilidad@transportescircular.com

Fecha y hora de envío: 14 de Agosto de 2019 (09:15 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 14 de Agosto de 2019 (09:15 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20195500057795 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

TRANSPORTES CIRCULAR S A S

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co<mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co> con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-20195500057795.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de ***envíos*** de Colombia

Identificador del certificado: E16056111-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: katherine.ariza@transportescircular.com

Fecha y hora de envío: 14 de Agosto de 2019 (09:15 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 14 de Agosto de 2019 (09:15 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20195500057795 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

TRANSPORTES CIRCULAR S A S

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co<mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co> con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELÁSQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-20195500057795.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de ***envíos*** de Colombia

Identificador del certificado: E16056110-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: gerenciageneral@transportescircular.com

Fecha y hora de envío: 14 de Agosto de 2019 (09:15 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 14 de Agosto de 2019 (09:15 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20195500057795 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

TRANSPORTES CIRCULAR S A S

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co<mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co> con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-20195500057795.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 80 No 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia, Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20195500313781

20195500313781

Bogotá, 14/08/2019

Señor (a)
Apoderado (a)
Transportes Circular S.A.S.
CALLE 25 A No 32 - 73 BARRIO GRAN AMERICA
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 5779 de 08/08/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña *"Normatividad"* link *"Edictos de investigaciones administrativas"*, se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ugrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Proyectó:Elizabeth Bulla-'
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\-MODELO CITATORIO 2018.odt

@Supertransporte

15-DIF-04
V2

Gobierno de Colombia

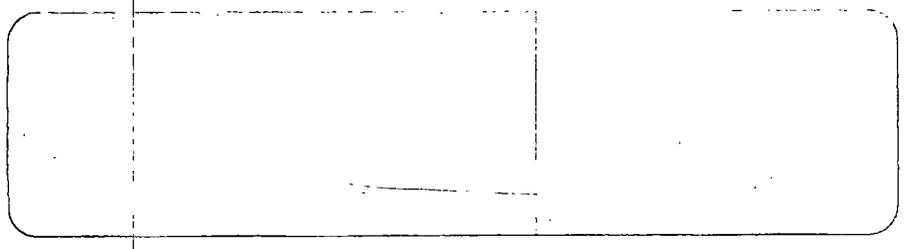

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 servicioalcliente@4-72.com.co
Mín. Transporte Lic de carga 000205 del 29/05/2011
Mín. Tic Res Mensajería Expresa 001967 de 09/09/2011

Destinatario

Nombre/Razón Social: Apoderado Transportes Circular S.A.S
Dirección: CALLE 35 No 32-73 BARRIO GRAN AMERICA
Ciudad: BOGOTA,D.C.
Departamento: BOGOTA,D.C.
Codigo postal: 111321382
Fecha admisión: 26/08/2019 16:19:31

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
Ciudad: BOGOTA,D.C.
Departamento: BOGOTA,D.C.
Codigo postal: 111311395
Envio: RA169088720CO

HORA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE

4-72 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado
- Dirección Errada
- No Reside

Fecha 1: DIA 28 MES AGO AÑO 2019

Nombre del distribuidor: Wilson Osorio

C.C. 80204832

Centro de Distribución:

Observaciones: Casa peluquería 1 piso

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones